

calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL HILTON BAJADA BALTA", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprueba a la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el citado Decreto Legislativo y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción;

Que, la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. presenta con fecha 6 de noviembre de 2019, una solicitud de suscripción de adenda de modificación del Contrato de Inversión antes señalado, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efecto de ampliar el plazo de ejecución de inversión del proyecto, reducir el compromiso de inversión, modificar el cronograma de ejecución de inversiones, y la autorización expresa del periodo de muestra, pruebas y ensayos denominado "Marcha Blanca", así como el cambio de denominación del proyecto de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través de los informes de Visto, y que sustentan la modificación al citado contrato de inversión;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, se emitirá la Resolución Ministerial pertinente;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, se suscribe la Adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. y el Estado, por lo que se modifica la denominación del proyecto de "HOTEL HILTON BAJADA BALTA" a "HILTON GARDEN INN LIMA-MIRAFLORES"; se reduce el compromiso de inversión de US \$ 33 095 386,00 (Treinta y Tres Millones Noventa y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a US \$ 25 695 027,00 (Veinticinco Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Veintisiete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), y se amplía el plazo de ejecución de la inversión de tres (3) años, cinco (5) meses y veintinueve (29) días a cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de junio de 2016, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada"**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "HILTON GARDEN INN LIMA-MIRAFLORES", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 27 de octubre de 2016, modificado mediante Adenda de fecha 14 de agosto de 2020."

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C., asciende a la suma US \$ 25 695 027,00 (Veinticinco Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Veintisiete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de junio de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado y su adenda modificatoria."

"Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C., que en Anexos I y II adjuntos, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto "HILTON GARDEN INN LIMA-MIRAFLORES"."

**Artículo 2.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, en lo que no se oponga a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1882094-1

## CULTURA

### Decreto Supremo que crea el "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia"

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 48 de la citada norma, dispone que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según Ley;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y sus modificatorias, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y el derecho a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se modifica el artículo 15 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y se dispone que: “El Ministerio de Cultura es la entidad responsable de brindar el servicio de interpretación y traducción en lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia, así como de la implementación de una Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT. Para ello, coordina con las entidades públicas las acciones necesarias para garantizar el acceso de los ciudadanos hablantes en lenguas indígenas u originarias al servicio de interpretación y traducción remota y presencial en lenguas indígenas brindado por la CIT. Igualmente, supervisa su correcta utilización, emitiendo las acciones y recomendaciones que resulten pertinentes. Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Cultura establece las disposiciones complementarias para la aplicación del presente numeral”;

Que, en tanto que se trata de un servicio prestado en exclusividad por el Ministerio de Cultura, tal como lo indica la norma citada en el considerando precedente, de conformidad con lo previsto en el numeral 43.2 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo debe ser aprobado mediante decreto supremo que establezca los requisitos y las condiciones para su prestación, el pago por derecho de tramitación, las vías de recepción adecuadas para acceder al servicio, la autoridad competente para resolver y los formatos que sean empleados durante la tramitación del servicio, en lo que fuera aplicable;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente expuesto, es necesario emitir el decreto supremo que crea el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, como servicio exclusivo del Ministerio de Cultura que por su naturaleza no tiene requisitos para su prestación, ni autoridad que lo resuelva, y que tiene como única condición para que dicho servicio sea brindado que, la entidad pública usuaria identifique un/a ciudadano/a hablante de una lengua indígena u originaria que no puede acceder a un servicio público priorizado en su lengua indígena u originaria;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Créase el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, como servicio exclusivo a cargo del Ministerio de Cultura, a través de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, para garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a su vez, a ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales; así como para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos.

#### **Artículo 2.- Modalidades del servicio**

El “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia” comprende las siguientes modalidades:

2.1 Modalidad 1 – Interpretación presencial: consiste en la transmisión oral en una lengua de enunciados emitidos previamente en otra lengua en la que todos los participantes (intérprete y al menos dos personas

usuarias) se encuentran en el mismo espacio físico e interactúan de manera directa.

2.2 Modalidad 2 – Interpretación remota: consiste en la transmisión oral en una lengua de enunciados emitidos previamente en otra lengua en la que alguno, varios o todos los participantes (intérprete y al menos dos personas usuarias) se encuentran separados físicamente y conectados a través de algún dispositivo tecnológico, habitualmente un teléfono o sistema de videoconferencia.

2.3 Modalidad 3 – Traducción: consiste en la transmisión escrita en una lengua de textos producidos previamente en otra lengua. Para la traducción de textos en lenguas indígenas u originarias se emplean las normas de escritura y alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación. El Ministerio de Cultura, previa evaluación, traduce la información prioritaria relacionada con las necesidades, medidas de prevención y atención que se dirijan a los pueblos indígenas u originarios, garantizando su transmisión y comprensión a través de la contextualización de los mensajes a la realidad sociocultural de estos pueblos.

#### **Artículo 3.- Condición para brindar el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”**

Es condición para brindar el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, que la entidad pública usuaria identifique un/a ciudadano/a hablante de una lengua indígena u originaria que no puede acceder a un servicio público priorizado, en su lengua indígena u originaria.

#### **Artículo 4.- Derecho de tramitación**

El “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, es gratuito.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La prestación del servicio regulado en el artículo 1 del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Publicación**

El presente decreto supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.peru.gob.pe/cultura](http://www.peru.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Aprobación de normas complementarias**

El Ministerio de Cultura aprueba, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias para la implementación de las disposiciones del presente decreto supremo.

#### **SEGUNDA.- Implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT**

El Ministerio de Cultura implementa, mediante Resolución Ministerial, la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, en un plazo no mayor a treinta días de publicado el presente decreto supremo.

#### **TERCERA.- Implementación progresiva y subsidiaria**

La implementación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, es progresiva y se encuentra sujeta a la priorización de servicios públicos realizada por el Ministerio de Cultura, de acuerdo a criterios establecidos en las respectivas normas complementarias. De manera subsidiaria, las entidades públicas se encuentran facultadas para coordinar con el Ministerio de Cultura a fin de implementar dicho servicio en situaciones distintas a las emergencias.

**CUARTA.- Coordinación con entidades públicas**

En el marco de las acciones que realiza el Ministerio de Cultura para garantizar el acceso de los ciudadanos hablantes en lenguas indígenas u originarias al “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, se tiene que:

1. Las entidades públicas en coordinación con el Ministerio de Cultura priorizan aquellos servicios indispensables y urgentes, en el marco de una situación de emergencia, para garantizar los derechos de los/las hablantes de lenguas indígenas u originarias.

2. El Ministerio de Cultura monitorea y supervisa la correcta utilización del servicio, para lo cual emite las recomendaciones que estime pertinentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1882192-2

## Disponen conformación de espacios de diálogo a nivel nacional, como mecanismos que permitan recoger los aportes de la ciudadanía sobre los objetivos prioritarios trazados en la Política Nacional de Cultura al 2030

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000229-2020-DM-MC

San Borja, 2 de setiembre del 2020

VISTOS: el Informe N° 000030-2020-VMPCIC/MC y el Proveído N° 004347-2020-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000062-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000205-2020-OGAJ/MC y la Hoja de Elevación N° 000483-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, conforme al literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29565 y su modificatoria, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; la misma que tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos objetivos prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la

valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el lineamiento 6.5 del objetivo prioritario 6 de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe “implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales”;

Que, en dicho contexto, mediante Proveído N° 004347-2020-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, considerando lo señalado en el Informe N° 000030-2020-VMPCIC/MC, propone la conformación de cuatro (4) espacios de diálogo a nivel nacional como mecanismos que permitan recoger los aportes de la ciudadanía sobre los objetivos prioritarios trazados en la Política Nacional de Cultura al 2030 y priorizar su atención en función a las necesidades detectadas de manera oportuna;

Que, en ese sentido, resulta necesario la conformación de cuatro (4) espacios de diálogo a nivel nacional que permitan recoger los aportes de la ciudadanía sobre los objetivos prioritarios trazados en la Política Nacional de Cultura al 2030 y priorizar su atención en función a las necesidades detectadas de manera oportuna;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente resolución es la conformación de cuatro (4) espacios de diálogo a nivel nacional, como mecanismos que permitan recoger los aportes de la ciudadanía sobre los objetivos prioritarios trazados en la Política Nacional de Cultura al 2030 y priorizar su atención en función a las necesidades detectadas de manera oportuna.

##### Artículo 2.- Conformación de los espacios de diálogo a nivel nacional

2.1 Confórmase los espacios de diálogo a nivel nacional, denominados de la siguiente manera:

- “Grupo impulsor de diálogo del Oriente del Perú”, conformado por:

a) Directores/as o representantes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Huánuco.

b) Un/una representante del Despacho Viceministerial del Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

c) Un/una representante del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

d) Un/una representante de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial.

- “Grupo impulsor de diálogo del Centro del Perú”, conformado por:

a) Directores/as o representantes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Callao, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac.

b) Un/una representante del Despacho Viceministerial del Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

c) Un/una representante del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

d) Un/una representante de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial.